

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0054000

Previo a dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de la ejecutoria allegue el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandante, escrito que debe ser coadyuvado por la apoderada judicial del actor.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 131 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

20 SEP 2021

Secretaria

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2018-0069300

Se ordena agregar al expediente la comunicaciones de la Secretaría de Movilidad de Bogotá de 23 de agosto de 2021 militantes a folio 32 y de la Secretaría de Tránsito de Cali de 18 de Agosto de 2021 militante a folio 36, en la que informan que se levantaron la medida cautelar que recaía sobre el vehículo de placas HMN-878. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 13 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

20 SEP 2021

Algg

Secretaría



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0073200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (fl. 90) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito que obra a folio (91) no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 131 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

20 SEP 2021

Secretaria

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0073200

En atención a la solicitud que precede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante elevó derecho de petición ante el Ministerio de Salud y Protección Social, del cual no obtuvo respuesta dentro del término previsto en la ley 1755 de 2015, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la entidad mencionada a fin de que se sirva emitir respuesta de fondo a la petición radicada en sus instalaciones por el togado Juan Fernando Puerto Rojas el día 08 de julio de la presente anualidad, para lo cual se remitirá copia del escrito en mención.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 131 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 0 SEP 2021

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0077800

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (fl. 75) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito que obra a folios 76 - 88 no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 131 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

12 0 SEP 2021

Secretaria

Algg

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0020000

Obre en autos las documentales militantes a folios 45 a 52 del expediente, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P. a la pasiva.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación no será tomada en cuenta, cómo quiera que no se observa que junto con la notificación se haya remitido el aviso que, de conformidad con el inciso 1° del artículo 292, *“exprese su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes”*.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 131 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

20 SEP 2021

Secretaria

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2009-0189300

Teniendo en cuenta la solicitud del interesado a folio 70, observa el despacho que el oficio No. 1705 de 18 de julio de 2014 fue tramitado efectivamente ante el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá el día 6 de octubre de 2014, tal y como se observa a folio 46 del expediente.

Por lo anterior se requiere al Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 1705 de 18 de julio de 2014, que fue radicado el día 6 de octubre de 2014 a las 12:27 pm, mediante el cual se les informó que las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente trámite se había puesto a disposición del proceso ejecutivo 2010-1684 que ante su despacho promovió FRANCISCO MOYA LUQUE contra JAIRO ENRIQUE CÁRDENAS ROJAS.

De igual manera se dispone poner en conocimiento del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que este juzgado puso a disposición del Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, y que dicha decisión fue comunicada a través de oficio 1705 de 18 de julio de 2014 el cual fue radicado en dicho despacho judicial el día el día 6 de octubre de 2014 a las 12:27 pm.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 31 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

20 SEP 2021

Secretaría

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2009-0189300

Teniendo en cuenta la solicitud del interesado a folio 70, observa el despacho que el oficio No. 1705 de 18 de julio de 2014 fue tramitado efectivamente ante el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá el día 6 de octubre de 2014, tal y como se observa a folio 46 del expediente.

Por lo anterior se requiere al Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 1705 de 18 de julio de 2014, que fue radicado el día 6 de octubre de 2014 a las 12:27 pm, mediante el cual se les informó que las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente trámite se había puesto a disposición del proceso ejecutivo 2010-1684 que ante su despacho promovió FRANCISCO MOYA LUQUE contra JAIRO ENRIQUE CÁRDENAS ROJAS.

De igual manera se dispone poner en conocimiento del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que este juzgado puso a disposición del Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, y que dicha decisión fue comunicada a través de oficio 1705 de 18 de julio de 2014 el cual fue radicado en dicho despacho judicial el día el día 6 de octubre de 2014 a las 12:27 pm.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 431 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

20 SEP 2021

Secretaría

Algg



Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01230-00

En demanda que corre a folios (17 a 20) su proponente solicitó se librara orden de pago en contra del señor **ANGELO ORTIZ DUQUE**, por la suma de \$70.792.367; más los intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2019, contenidos en el pagaré que milita a folios (3 a 5).

Del título-valor, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado mediante aviso en la forma señalada en decreto 806 de 2020 (fls.85 a 87) sin que pagara la obligación y, menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.831.694 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme al mandamiento de pago (folio 22).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.831.694

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

llllllll
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 131
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de
____ de 2021 a las 8 A.M.

20 SEP 2021

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0020000

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante proveído del 19 de octubre de 2020 confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este Juzgado el 26 de agosto de 2019 (fls. 203 y 204 Cdno. 1.), y a su vez condenó en costas al apelante, fijando la suma de \$500.000.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 ibídem, por secretaría elabórese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 131 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

20 SEP 2021

Secretaría

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0122700

Téngase en cuenta que los demandados **ORLANDO CUADRADO PINZÓN, WILSON RICARDO SÁNCHEZ MURCIA y ELSA MARÍA CUADRADO DE CUADRADO** contestaron la demanda, presentaron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio. (Fols.366-530).

De igual manera, téngase en cuenta que el demandante presentó escrito descorriendo la contestación a la demanda de la pasiva y se manifestó frente a las excepciones de mérito. Por lo anterior y en vista que la pasiva remitió la contestación de la demanda de conformidad con el Decreto 806 del 2020, se tiene que el demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal.

Finalmente, respecto a las objeciones presentadas por la pasiva al juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del C.G del P, se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato y medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>137</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">20 SEP 2021</p> <p>_____ Secretaria</p>	
---	--

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0008100

Se ordena agregar al expediente las documentales obrantes en los numerales 12 y 13 del expediente digital, por medio de los cuales la parte actora acredita las diligencias de notificación a la pasiva de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificado a **WILMER MARTINEZ RAMIREZ**, quien pagó la obligación dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso, ya que los títulos valores aportados en la demanda (documento 5, exp. digital) cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.001.739,68 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 24 de marzo de 2021 (documento 9, exp. digital).

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.001.739,68 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b04c26a58e75cbac1f28158e5f16fce20d43db7db399c0ea36fe6ff4
2f384459**

Documento generado en 17/09/2021 04:39:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0025500

Se ordena agregar al expediente las documentales obrantes en los numerales 2 a 7 del expediente digital, por medio de los cuales la parte actora acredita las diligencias de notificación a la pasiva de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G del P., con resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada a **MILETH YULITZA DOMINGUEZ CUBILLOS**, quien no pagó la obligación ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso, ya que el título valor aportados en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.514.509,61 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 3 de agosto de 2020 (fl. 10, cdno.1).

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.514.509,61 como agencies en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f304a1c37922d099c7b6f0d8d4d26ea579d2b5fcb9fdaf1ebe681
a81205770

Documento generado en 17/09/2021 04:39:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00618-00

En atención a que el liquidador designado no aceptó el cargo debido al número de procesos en los cuales actúa (documento 15 y 16 exp. digital), se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA** identificado con **C.C. 79.889.216**, y correo electrónico josefer_torres@yahoo.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fijan honorarios provisionales por la suma de \$500.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

De igual forma, se ordena al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario de los bienes del deudor. para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ca43879ddac3d2065d8fd57c8bcabfa4f1ea8033d0dd0b7028eb6439e84632

Documento generado en 17/09/2021 04:40:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No.110014003040-2021-00957-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial del señor **CONSTANTINO BOCANEGRA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.295.736.

Designar como liquidador a WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.216, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra del deudor **CONSTANTINO BOCANEGRA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.295.736, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bdf1d1cd1c5983f9119365dc07e530576ca1e3e5685c6329a076ebc2e2d7d2**

Documento generado en 17/09/2021 04:39:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0098600

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANANDINA S.A. con expedición no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del accionado, aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Acredítese el envío de la solicitud de aprehensión por pago directo y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0d87a91ed9d4e23f87268339412dfea9de2e8fc548103c3fafa2ce5**

Documento generado en 17/09/2021 04:39:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0099000

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de AECSA S.A., con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

Se le ordena al actor y su apoderado que deben acercarse a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Lo anterior, teniendo en consideración que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 a partir del 1 de septiembre de 2021, y en virtud de las nuevas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura respecto del acceso de usuarios a las sedes judiciales, no será necesaria la citación para el ingreso al Edificio Hernando Morales. Igualmente.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daf0b9ff653d1aa3f9f667d7a65739dc65ff18bb7fb8517018bfd651
dcf08828

Documento generado en 17/09/2021 04:39:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00759-00

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la aceptación al cargo de secuestre remitida por la auxiliar de la justicia **ANA RAQUEL PULIDO TORRES**, obrante en el documento 20 del cuaderno 2 del expediente digital.

Se pone de presente a la secuestre designada que de conformidad con el Despacho Comisorio No. 34 (documento 25, cdno. 2, exp. digital), deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión ante el comisionado (alcalde local de la jurisdicción respectiva), quien estará encargado de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia comisionada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2296ffe3517ed90da77014d46c125e5283dec2c2da27664382f30
cad0e27666**

Documento generado en 17/09/2021 04:39:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**